Esquel, de julio de 2016.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----Para resolver la impugnación de la prueba informativa y la reformulación del interrogatorio planteado por el representante legal de la Municipalidad de Lago Puelo Dr. M. B..----------

------Corrido el traslado correspondiente, la contraria, se opone a ésta solicitud en virtud que "… *el tiempo hábil para impugnar se encuentra vencido"* Entendió que quedó notificada del ofrecimiento de prueba (fs. 3) el 06 de abril de 2016 cuando se ordenó formar cuaderno de prueba actora.----------

-----El plazo corre a partir de admitida la prueba, o sea desde la notificación del decreto que la provee, del jueves 5 de mayo (fs.4 Cuaderno Prueba Actora), por lo tanto la Municipalidad quedó notificada el viernes 6 de mayo, así la presentación efectuada el 13 de mayo a las 07:30 hs. es temporánea.----------En relación a la impugnación del punto 5, de la prueba informativa por improcedente e inadmisible por transgredir el art. 400 del CPCC, observamos que ésta va dirigida al estudio del agrimensor G. A. S. para que explique la determinación de límites de la ocupación L., con la que confeccionó la mensura que tramita en el expediente P1167-06 ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Chubut.----------

--Si bien, la prueba informativa puede ser declarada inadmisible, también, existe la posibilidad por parte del interesado de impugnar el informe una vez realizado, no obstante ello en virtud de lo planteado y siguiendo el principio de amplitud probatoria que debe prevalecer a la hora de conocer la realidad consideramos que la oposición no puede prosperar.-------Pasando al examen del interrogatorio y de la propuesta de reformulación de algunas preguntas intentada por el demandado consideramos éstas son pertinentes en razón de ser más claras y concretas. Quedando la pregunta 2 admitida de la siguiente manera: Para que diga el testigo si sabe si la familia L. es ocupante de las tierras en la localidad de El Hoyo, en su caso indique si sabe desde cuándo y dónde se ubica la ocupación referida. Y la pregunta 5, así: Para que diga el

testigo si tiene conocimiento de quién o quiénes resultan linderos de los actores y en su caso precise en qué punto cardinal lo es cada uno.----------

----------Asimismo, admitir la oposición del demandado y eliminar las preguntas 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 por improcedentes en razón que éstas no aportan nada al esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos por referirse a cuestiones técnicas y hechos no relacionados con el objeto de la pretensión y defensa.----------

----------Costas por su orden regulando honorarios a los profesionales por la labor desarrollada.----------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

----1°) NO HA LUGAR a la impugnación de la prueba informativa por los argumentos expuestos.----------

-2°) HACER LUGAR a las reformulaciones de las preguntas 2 y 5 y no admitir las preguntas 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 por improcedentes, del interrogatorio de fs. 1 y 2 Cuaderno Prueba Actora.------

------3°) COSTAS por su orden (art. 72 CPCC), regulando honorarios al Dr. M. B. en 8 Jus y al Dr. G. S. en 8 Jus, ambos con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en los presentes (arts. art. 7 de la Ley XIII N° 15 del DJP).----------**4°)**

REGÍSTRESE y notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.